



Al contestar cite este número



Radicado No:
201910400000108921

Bogotá, D.C.,

Señora
Carlota Melissa Cardenas Rodriguez
carlotam.cardenasn@icloud.com

Asunto: Respuesta a derecho de petición con radicado SIM 1761595149.

Respetada Señora Cardenas,

En atención a su petición presentada ante el Departamento para la Prosperidad Social y remitida por esa entidad al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar el día 26 de agosto de 2019, mediante la cual solicita se le informe si el registro único de inhabilidades de que trata el Decreto 753 de 2019 que reglamenta la Ley 1918 de 2018, aplica para condenas anteriores a la entrada en vigencia del citado Decreto o para las condenas a partir de la entrada en vigencia del registro.

En virtud de lo anterior, me permito dar respuesta a su inquietud señalando que la Ley 1918 de 2018, entró en vigencia el 12 de julio de 2018 y estableció las inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra menores de edad, en los siguientes términos:

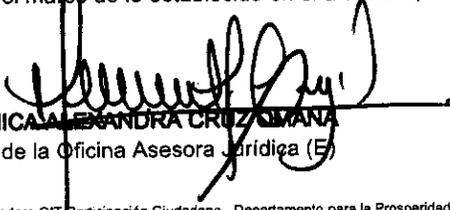
"Artículo 1: (...) Las personas que hayan sido condenados por la comisión de delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales de persona menor de 18 años de acuerdo con el Título IV de la presente ley; serán inhabilitadas para el desempeño de cargos, oficios o profesiones que involucren una relación directa y habitual con menores de edad (...)"

En estos términos, es importante mencionar que en materia penal, las normas que crean delitos, modifican sanciones principales o accesorias, como las inhabilidades, no pueden ser aplicadas en casos ocurridos antes de su expedición, es decir, comienzan a surtir efectos jurídicos a partir de la entrada en vigencia de la Ley hacia futuro.

Lo anterior, en aras de proteger el derecho al debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y el principio de legalidad establecido en el artículo 6 de la Ley 906 de 2004, este último señala que *"nadie podrá ser investigado ni juzgado sino conforme a la ley procesal vigente al momento de los hechos"*. En consecuencia, las personas condenadas antes del 12 de julio de 2018 por los delitos mencionados no hacen parte del registro señalado, por cuanto la inhabilidad no existía al momento de su condena.

Finalmente, es importante mencionar que la obligación de las entidades públicas o privadas de realizar la consulta del registro de ofensores sexuales inicia una vez entre en vigencia el Decreto 753 de 2019, esto es, en el marco de lo establecido en el artículo 6, el 31 de octubre de 2019.

Cordialmente,


MÓNICA ALEJANDRA CRUZ OLMAN
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (E)

Con Copia a Yolima Alejandra Acosta Lobo- Coordinadora GIT Participación Ciudadana - Departamento para la Prosperidad Social, Carrera 7 # 32 - 12 Local 216, Bogotá D.C.
Respuesta Rad. E-2019-2203-181618.
Anexos: Dos folios (2)

Revisó: Paulo Reaño
Proyectó: Liliana Acencia



El servicio público es de todos

Función Pública

E-2019-2203-181618 2019-08-15 03:15:20 PM
DPS-Daniel Mauricio Bustamante Martinez
GIT Gestión Documental



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20196000267411
Fecha: 13/08/2019 02:59:30 p.m.

Bogotá D.C.

Doctora:
LUCY EDREY ACEVEDO MENESES
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica
Departamento Administrativo para la Prosperidad Social
Carrera 7 No. 32 - 12 Local 216
Ciudad.



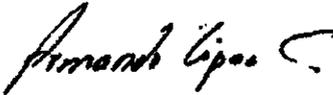
REF: TRASLADO, Remisión consulta **RAD. 20192060235712** del 05 de julio de 2019.

Respetada doctora, reciban un cordial saludo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y por considerar que se trata de un asunto de competencia del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, conforme al Decreto 2094 De 2016, comedidamente le remito la comunicación suscrita por la señora **CARLOTA MELISA CARDENAS RODRIGUEZ**, a través de la cual consulta si el registro único de inhabilidades de conformidad con el Decreto 753 de 2019, por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018, aplica para condenas anteriores a la entrada en vigencia del decreto o son las condenadas a partir de la entrada en vigencia del registro.

De la anterior remisión se informó al peticionario.

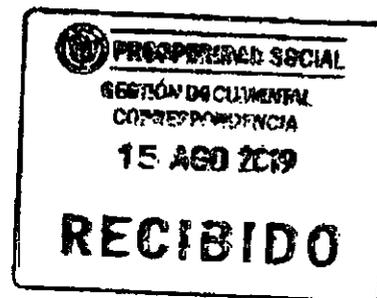
Cordialmente,


ARMANDO LOPEZ CORTES
Director Jurídico

Anexo: consulta inicial en un (1) folio.

Proyectó: Daniela Castellanos
Revisó: Jose Fernando Ceballos
Aprobó: Armando Lopez Cortes.

11602.8.4



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redirigirá al repositorio de evidencia digital de la Función Pública

El servicio público es de todos
Documento firmado digitalmente
Sistema de gestión documental Orfeo



El servicio público
es de todos

Función
Pública

20192060235712
Radicado No. 20192060235712
Fecha : 2019/07/05

De Carlota Melissa Cardenas Rodriguez <cartotam.cardenas@icloud.com>

Asunto Consulta

Fecha Thu Jul 04 16:01:02 COT 2019

Para ovs@funcionpublica.gov.co

Buenas tardes, quiero saber si el registro unico de inhabilidades de conformidad con el DECRETO 753 DE 2019 (Abril 30) Por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018 "Por medio de la cual se establece el regimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones" aplica para condenas anteriores a la entrada en vigencia del presente decreto o son las condenas a partir de la entrada en vigencia del registro.

Cordialmente,

Carlota Melissa Cardenas Rodriguez

Enviado desde mi iPhone

Archivos Adjuntos



Fecha radicación: 2019-08-23 01:20:07 PM
No radicación: S-2019-2002-195634

Bogotá D.C., 23 de agosto de 2019

Señora

CARLOTA MELISSA CARDENAS RODRIGUEZ
carlotam.cardenasn@icloud.com

Asunto: Respuesta radicado E-2019-2203-181618.

Hemos recibido la petición dirigida por usted a la Departamento Administrativo de la Función Pública, entidad que a su vez nos la remitió y a la cual se le asignó **E-2019-2203-181618**.

Respecto de la misma, le informamos que en cumplimiento de lo previsto en el art. 21 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite copia de la presente comunicación junto con los documentos por usted presentados a la siguiente entidad: **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF**, por considerar que lo solicitado es competencia de la misma; de modo que se proporcione atención directa y oportuna sobre los hechos y solicitudes que usted eleva.

De otra parte, en atención a lo establecido en Decreto 2094 de 2016, en el cual se determinan las funciones de Prosperidad Social, esta Entidad no es competente para atender la situación por usted planteada.

Cordialmente,

Firmó: Yolima Alejandra Acosta Lobo
Coordinador(a)
GIT Participación Ciudadana

Revisó: Yineth Carolina Zamora Guzman

Elaboró: Cristian Stiven Carrero Gomez

Copia: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF

Anexo: 2 folios.

Prosperidad Social

Centro de Atención Telefónica: 018000951100 – (571) 5954410

Atención por teléfono móvil: mensaie de texto al 85594

www.prosperidadsocial.gov.co

Todas las personas tienen derecho a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades de forma GRATUITA
No recurra a intermediarios. No pague por sus derechos. DENUNCIE

